

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO,
POR EL QUE SE REANUDAN LAS ACTIVIDADES PRESENCIALES DE ESTE
ORGANISMO ELECTORAL**

GLOSARIO

Código	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral del Estado
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla
Instituto	Instituto Electoral del Estado
Ley de Salud	Ley General de Salud
Ley Estatal	Ley Estatal de Salud
Protocolo de actividades	Protocolo de retorno a las actividades de este organismo electoral
Reglamento	Reglamento Interior de Trabajo del Instituto Electoral del Estado

ANTECEDENTES

- I. El treinta y uno de marzo de dos mil diecisiete, el Consejo General a través del Acuerdo CG/AC-007/17, aprobó el Reglamento, el cual en su Libro Primero, Título Primero, Capítulo Vigésimo y Vigésimo Primero, regula lo relativo a la seguridad, higiene, medio ambiente en el trabajo y riesgos de trabajo.
- II. La Organización Mundial de la Salud, el once de marzo de dos mil veinte, declaró pandemia el brote del virus SARS-CoV2 (COVID-19) en el mundo, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados.
- III. A través del comunicado de fecha diecisiete de marzo del año dos mil veinte, el Instituto dio a conocer el establecimiento de medidas preventivas, a fin de evitar la propagación del virus SARS-CoV2 (COVID-19).
- IV. En fecha treinta y uno de marzo del dos mil veinte, la Junta Ejecutiva del Instituto emitió el Acuerdo IEE/JE-017/2020, por medio del cual determinó diversas medidas urgentes y extraordinarias con motivo de la pandemia COVID-19.

En virtud de lo anterior, el Consejero Presidente del Instituto, emitió la primera, segunda, tercera, cuarta y quinta ampliación del plazo para la aplicación de las medidas urgentes y extraordinarias determinadas en el acuerdo referido en el párrafo anterior.

- V. El catorce de mayo de dos mil veinte, la Secretaria de Salud Federal publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el cual se estableció una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada Entidad Federativa, y por el que se establecen acciones extraordinarias, dicho acuerdo fue modificado y publicado en el referido medio de difusión oficial el catorce de mayo de la citada anualidad.
- VI. En sesión especial del Consejo General, de fecha veintidós de mayo del dos mil veinte, se aprobó el Acuerdo identificado como CG/AC-003/2020, mediante el cual autorizó la realización de sesiones virtuales o a distancia de los Órganos Colegiados del Instituto y emitió diversas reglas para su desarrollo.
- VII. El veintinueve de mayo de dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el cual se establecieron los Lineamientos Técnicos Específicos para la Reapertura de las Actividades Económicas, mismos que establecieron una serie de acciones para la continuidad y reapertura ordenada, gradual y cauta con la finalidad de continuar en el cuidado de la salud de las personas en el ambiente laboral, y al mismo tiempo reactivar la economía.
- VIII. El doce de agosto de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto del Ejecutivo del Estado, por el que reforma su similar que establece los Lineamientos para reapertura responsable de las actividades económicas, de recuperación del empleo y sociales en el Estado de Puebla publicado en el referido medio de difusión oficial el siete de agosto dos mil veinte.
- IX. El treinta y uno de agosto del año dos mil veinte, el Consejo General a través del Acuerdo CG/AC-016/2020, aprobó el protocolo de actividades.
- X. El treinta y uno de agosto de dos mil veinte, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG/AC-017/2020, relativo a la reanudación de los plazos y términos de los procedimientos sustanciados por el Instituto.
- XI. El treinta de diciembre de dos mil veinte, a través del Acuerdo identificado como CG/AC-059/2020, el Consejo General determinó medidas urgentes y extraordinarias con motivo de la pandemia derivada del virus SARS-COV-02 (COVID-19), suspendiendo las actividades presenciales del Instituto y de los Consejos Distritales Electorales, por el periodo comprendido del treinta de diciembre de dos mil veinte al diez de enero del dos mil veintiuno.

En virtud de lo anterior, el Consejero Presidente del Consejo General realizó diversas ampliaciones al plazo de suspensión y a la vigencia de las medidas adoptadas en el acuerdo antes mencionado.

- XII.** El trece de octubre del presente, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto del Ejecutivo del Estado, por el que se reanudan las actividades económicas, comerciales, sociales, culturales y religiosas en el Estado de Puebla y se reaberturan los establecimientos correspondientes.
- XIII.** En fecha veinte de octubre de dos mil veintiuno, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el último medio de impugnación del Proceso Electoral Ordinario Concurrente 2020-2021.
- XIV.** Con fecha veintinueve de octubre del dos mil veintiuno, la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, indicó que conforme al Mapa de Semáforo de Riesgo Epidemiológico Estatal, aplicable del 01 al 14 de noviembre del presente, el Estado de Puebla se ubicó en color verde, es decir, en el nivel de riesgo epidemiológico bajo; por lo que se encuentra permitido, salir con precaución y prevención, sin restricciones de movilidad, la operación de actividades económicas y sociales se llevarán a cabo de manera habitual, el modelo educativo funcionará bajo la nueva normalidad de acuerdo a lo establecido por la Secretaría de Educación Pública y el uso del cubreboca es recomendado en espacios públicos cerrados y obligatorio en el transporte público.
- XV.** La Dirección Técnica del Secretariado del Instituto, por instrucciones del Secretario Ejecutivo, en fecha de nueve de noviembre dos mil veintiuno, remitió vía correo electrónico, a las y los integrantes del Consejo General, para su análisis y posterior discusión, el presente acuerdo.
- XVI.** Durante el desarrollo de la mesa de trabajo de las y los integrantes del Consejo General, llevada a cabo de manera virtual el día diez de noviembre de la presente anualidad, las y los asistentes a la misma discutieron, el presente asunto.

CONSIDERACIONES

1. DEL INSTITUTO Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL

El artículo 98, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de conformidad con lo previsto en la Constitución Federal, la Ley en cita, así como la constitución y leyes locales, rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

El diverso 3, fracción II, de la Constitución Local, precisa que el Instituto es el Organismo Público Local, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de carácter permanente, al que se le encomendará la función estatal de organizar las elecciones, estableciendo los principios rectores electorales.

Asimismo, los artículos 71 y 72 del Código, indican que el Instituto será autónomo en

su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales y las relativas al Código.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 75, fracciones I, III y IV, del Código, señala como fines del Instituto:

- Vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Local, del Código y demás ordenamientos que garanticen el derecho de organización y participación política de la ciudadanía;
- Contribuir al desarrollo de la vida democrática; y
- Asegurar el ejercicio de los derechos políticos-electorales de los ciudadanos y partidos políticos vigilando el cumplimiento de sus obligaciones.

El artículo 79 del Código, establece que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto y el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de vigilar que los principios rectores del ejercicio de la función electoral, guíen todas las actividades del Instituto, mismas que se realizarán con perspectiva de género.

El diverso 89, fracciones I, II, LIII y LX, del Código, refiere que el Consejo General cuenta, entre otras, con las siguientes atribuciones:

- Determinar las políticas y programas generales del Instituto, y expedir los reglamentos, circulares y lineamientos necesarios para el cumplimiento de sus fines;
- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales relativas, así como las contenidas en el Código;
- Dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplir las anteriores atribuciones; y
- Las demás que le sean conferidas por el Código y las disposiciones legales aplicables.

2. MARCO NORMATIVO APLICABLE

a) Constitución Federal

El artículo 1, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establece.

La citada disposición señala en el segundo párrafo, que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los Tratados Internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Además, indica que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

El artículo 4, cuarto párrafo, establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud; así como, que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general.

En este sentido, el artículo 73, fracción XVI, bases 2ª y 3ª, establece que, en caso de epidemias de carácter grave o peligro de invasión de enfermedades exóticas en el país, la Secretaría de Salud tendrá obligación de dictar inmediatamente las medidas preventivas indispensables.

El derecho a la salud se encuentra reconocido y garantizado en diversos instrumentos internacionales de los cuales México es parte, tales como:

b) Normatividad internacional

El artículo 25, párrafo 1, primera parte, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, dispone que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar.

El artículo 11 de la Declaración de los Derechos y Deberes del Hombre, refiere el derecho que tiene toda persona para que su salud sea preservada por medidas sanitarias y sociales.

El artículo 5, inciso e), fracción IV, de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, establece que los Estados parte se comprometen a prohibir y eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a garantizar el derecho de toda persona a la igualdad ante la ley, sin distinción de raza, color y origen nacional o étnico, particularmente en el goce de los derechos de salud pública, la asistencia médica, la seguridad social y los servicios sociales.

El artículo 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, establece el compromiso a adoptar providencias necesarias para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos.

El artículo 12, párrafo 2, inciso c), del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, prevé que entre las medidas que deberán adoptar los Estados parte en el Pacto, a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, figurarán las necesarias para la prevención y el tratamiento de las enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole, y la lucha contra ellas.

El artículo 10, párrafos 1 y 2, incisos c), d) y e), del Protocolo Adicional a la Convención

Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, "Protocolo de San Salvador", señala que toda persona tiene derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social. Asimismo, con el fin de hacer efectivo el derecho a la salud, los Estados parte se comprometen a reconocer la salud como un bien público y particularmente a adoptar, entre otras, las medidas para garantizar este derecho, como son la total inmunización contra las principales enfermedades infecciosas, la prevención y tratamiento de las enfermedades endémicas, profesionales y de otra índole, así como la educación de la población sobre la prevención y tratamiento de los problemas de salud.

c) Normatividad federal

Ahora bien, el artículo 1 de la Ley de Salud, reglamenta el derecho a la protección de la salud que tiene toda persona en los términos del artículo 4 de la Constitución Federal, estableciendo las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general.

El artículo 2 de la Ley de Salud, precisa que el derecho a la protección de la salud, tiene las siguientes finalidades:

- El bienestar físico y mental del hombre para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades;
- La prolongación y el mejoramiento de la calidad de la vida humana;
- La protección y el acrecentamiento de los valores que coadyuvan a la creación, conservación y disfrute de condiciones de salud que contribuyan al desarrollo social;
- La extensión de actitudes solidarias y responsables de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud;
- El disfrute de servicios de salud y de asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población;
- El conocimiento para el adecuado aprovechamiento y utilización de los servicios de salud; y
- El desarrollo de la enseñanza y la investigación científica y tecnológica para la salud.

El diverso 140 de la Ley de Salud, indica que las autoridades no sanitarias cooperarán en el ejercicio de las acciones para combatir las enfermedades transmisibles, estableciendo las medidas que estimen necesarias, sin contravenir las disposiciones de la propia Ley, las que expida el Consejo de Salubridad General y las Normas Oficiales Mexicanas que dicte la Secretaría de Salud.

Por su parte el artículo 402 de la Ley en cuestión, dispone que se consideran medidas de seguridad las disposiciones que dicte la autoridad sanitaria competente y demás disposiciones aplicables, para proteger la salud de la población. Las medidas de seguridad se aplican sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, correspondieren.

El diverso 2 de la Ley Federal del Trabajo, dispone que las normas del trabajo tienden a propiciar el trabajo digno o decente en todas las relaciones laborales, entendiendo por trabajo digno o decente aquel en el que, entre otras cosas, se respeta plenamente la dignidad humana del trabajador y se cuenta con condiciones óptimas de seguridad e higiene para prevenir riesgos de trabajo.

En lo que respecta al artículo 475 Bis de la citada Ley Federal, precisa que el patrón es responsable de la seguridad e higiene y de la prevención de los riesgos de trabajo, conforme a las disposiciones de dicha ley, sus reglamentos y las normas oficiales mexicanas aplicables.

Además, señala que es obligación de los trabajadores observar las medidas preventivas de seguridad e higiene que establecen los reglamentos y las normas oficiales mexicanas expedidas por las autoridades competentes; así como las que indiquen los patronos para la prevención de riesgos de trabajo.

d) Normatividad estatal

Asimismo, el artículo 121 de la Constitución Local, precisa que toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar; así como, que el Estado y los Municipios promoverán y garantizarán, en sus respectivos ámbitos de competencia, mejorar la calidad de vida y la productividad de las personas, a través de la protección al ambiente y la preservación, restauración y mejoramiento del equilibrio ecológico, de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras.

De igual forma, señala que se expedirán las leyes y disposiciones necesarias.

Además, se establece que es deber del estado combatir las epidemias que se desarrollen dentro del territorio.

Por su parte, el artículo 1 de la Ley Estatal, reglamenta el derecho a la protección de salud que toda persona tiene consagrado en el artículo 4 de la Constitución Federal y en los artículos 1 y 11 de la Constitución Local, establece las bases y modalidades de acceso a los servicios de salud proporcionados por el Estado y la competencia de este en materia de salubridad general y local. Dicha Ley es de aplicación en toda la Entidad y sus disposiciones son de orden público e interés social.

El diverso 2, fracciones I, II y III, de la mencionada Ley, establece que el derecho a la protección de la Salud, tiene como finalidades, el bienestar físico y mental del hombre y la mujer, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades; la prolongación y el mejoramiento de la calidad de la vida humana; la protección y el acrecentamiento de los valores que coadyuvan a la creación, conservación y disfrute de condiciones de salud que contribuyan al desarrollo social.

De igual forma, dicha Ley en su artículo 293, señala que se consideran medidas de seguridad, las disposiciones que dicte la Secretaría de Salud Pública del Estado, de conformidad con los preceptos de la Ley y demás disposiciones aplicables, para

proteger la salud de la población.

e) Normatividad del Instituto

El diverso 103 del Reglamento, establece que, con el objeto de garantizar la salud y la vida del personal; así como para prevenir y reducir las posibilidades de riesgos de trabajo, el Instituto se obliga a mantener sus áreas de trabajo en las condiciones necesarias de seguridad e higiene, además de proporcionar todos los elementos indispensables para tales fines.

El artículo 104 de la citada disposición, precisa que el Instituto adoptará las medidas de seguridad necesarias, mismas que el personal deberá acatar.

Asimismo, en su diverso 106, indica que el Instituto proporcionará todos los elementos a su alcance para evitar los riesgos de trabajo; para tal fin, deberá designarse el personal suficiente y disponer de lo necesario para ello.

Cabe indicar que, el artículo 107 del Reglamento, dispone que serán considerados como riesgos de trabajo, los accidentes y enfermedades a que está expuesto el personal del Instituto en ejercicio o con motivo de trabajo.

3. DE LA REANUDACIÓN DE LAS ACTIVIDADES PRESENCIALES DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL

Tal como se señaló en lo antecedentes de este instrumento, y de acuerdo con lo informado por las instancias competentes, y dado que a la fecha, el Mapa de Semáforo de Riesgo Epidemiológico, en el Estado de Puebla se encuentra en color verde, lo que significa el nivel de riesgo epidemiológico bajo, por lo que se encuentra permitido salir con precaución y prevención; sin restricciones de movilidad; la operación de actividades económicas y sociales se llevarán a cabo de manera habitual; el modelo educativo funcionará bajo la nueva normalidad de acuerdo a lo establecido por la Secretaría de Educación Pública y el uso del cubreboca es recomendado en espacios públicos cerrados y obligatorio en el transporte público.

De conformidad con lo establecido en el artículo 79 del Código, el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales; por lo que al ser éste la máxima autoridad de este Organismo Electoral, cuenta con la atribución de determinar la reanudación de las actividades presenciales de este Organismo Electoral.

Ahora bien, tomando en cuenta las determinaciones que en materia de salud se han expedido por las autoridades sanitarias tanto a nivel federal y estatal, y las emitidas por este Consejo General en relación con la adopción de medidas con el fin de garantizar la seguridad en la salud de las personas; y toda vez que este Organismo Electoral tiene como fines, entre otros, vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Local, del Código y demás ordenamientos que garanticen el derecho de organización y participación política de los ciudadanos,

contribuir al desarrollo de la vida democrática y asegurar el ejercicio de los derechos político-electorales de las ciudadanía y partidos políticos, en términos del artículo 75, fracciones I, II y IV, del Código; razón por la cual tiene como obligación dar continuidad al buen funcionamiento del Instituto.

En ese sentido, al ser el Consejo General el Órgano Superior de Dirección, como se ha referido con anterioridad, se considera oportuno reanudar las actividades presenciales del Instituto, bajo un esquema de trabajo que permita continuar con las medidas de prevención, dada la contingencia sanitaria derivada del virus SARS-CoV-2 (CODIV-19), observando en todo momento el Protocolo de actividades, aprobado por el Consejo General.

Es de precisarse que el Instituto deberá considerar las recomendaciones realizadas por las autoridades sanitarias del país, al ser las expertas en el manejo de la emergencia que se está enfrentando, debiendo cumplir de manera puntual con las indicaciones que se han dado.

En atención a lo anterior, y toda vez que como ya se ha mencionado, el Instituto cuenta con un Protocolo de actividades que se tomará en cuenta para el regreso de las actividades presenciales, así como que el Mapa de Semáforo de Riesgo Epidemiológico, en el Estado de Puebla se encuentra en color verde, lo que significa, entre otras cuestiones, salir con precaución y prevención; sin restricciones de movilidad y el uso del cubreboca es recomendado en espacios públicos cerrados y obligatorio en el transporte público, reanudar las actividades presenciales de este Organismo Electoral, en las modalidades correspondientes, siempre y cuando no contravengan las medidas sanitarias aplicables. Por lo que cada una de las Unidades Técnicas y Administrativas del Instituto, deberán observar en todo momento el Protocolo de actividades.

Ahora bien, es importante señalar que si no existieran las condiciones en la Entidad para realizar las actividades de carácter presencial en el Instituto, o en su caso, el Mapa de Semáforo de Riesgo Epidemiológico en el Estado de Puebla se encontrara en color rojo (máximo riesgo epidemiológico) el Consejo General determinará, de considerarlo necesario, la suspensión de las actividades presenciales de este Instituto.

Por otra parte, es de precisarse que la documentación se podrá presentar de manera presencial en la Oficialía de Partes de este Organismo Electoral, dándole el trámite correspondiente, atendiendo las medidas señaladas en el Protocolo de actividades, sin embargo con la finalidad de seguir garantizando el derecho humano a la salud y del personal del Instituto, así como evitar toda actividad que implique la concentración de personas, resulta necesario para este Órgano Electoral, que la recepción de la documentación a través de la Oficialía de Partes, se pueda seguir realizando por medios electrónicos, remitiendo dicha documentación al correo: dir.tec.sec.iee.puebla@gmail.com.

En razón de lo anterior, es menester referir que la Oficialía de Partes funcionará tanto en línea como de manera presencial, y será en un horario de las 9:00 a las 16:00 horas de lunes a viernes, cualquier documentación que se presente en línea después de las

16:00 horas, se le dará el trámite correspondiente el día hábil siguiente.

En lo referente a las sesiones del Consejo General, así como de la Junta Ejecutiva, Comisiones y Comités de este Organismo Electoral, y en atención a que las mismas se han desarrollado de manera virtual derivado del virus SARS-CoV-2 (CODIV-19), y toda vez que hasta la fecha dichas sesiones se han llevado a cabo dentro de la legalidad que establece la normatividad aplicable, este Colegiado considera oportuno que se sigan realizando las sesiones de manera virtual, en los términos que establece el Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales del Instituto, así como lo señalado a través del acuerdo identificado como CG/AC-003/2020 Cabe señalar que, este Órgano Colegiado considera oportuno que aquellas actividades de la Dirección Jurídica de este Instituto que se han llevado a cabo de manera virtual y se puedan seguir realizando en dicha modalidad, se sigan efectuando en los mismos términos, lo anterior para evitar la propagación del virus SARS-CoV-2 (CODIV-19).

Asimismo, es importante indicar que, con la finalidad de seguir coadyuvando a la mitigación de la pandemia generada por la propagación del virus SARS-CoV-2 (CODIV-19), así como proteger la salud del personal del Instituto, y teniendo en cuenta que la pandemia no ha cedido, resulta pertinente para este Colegiado, seguir realizando el trabajo a distancia desde los hogares del personal de este Organismo Electoral, mediante el uso de tecnologías de información y comunicación con las que cuenta este Instituto, siempre y cuando no afecte las actividades que tiene encomendadas este Organismo Electoral.

4. EFECTOS

En virtud de lo argumentado en el presente instrumento, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89, fracciones II, LIII y LX, del Código; este Consejo General estima procedente:

1. Reanudar las actividades presenciales de este Organismo Electoral, sin embargo con la finalidad de seguir coadyuvando a la mitigación de la pandemia generada por la propagación del virus SARS-CoV-2 (CODIV-19), así como proteger la salud del personal del Instituto, y teniendo en cuenta que la pandemia no ha cedido, se podrá seguir realizando trabajo a distancia desde los hogares del personal de este Organismo Electoral, mediante el uso de tecnologías de información y comunicación con las que cuenta este Instituto, siempre y cuando no afecte las actividades que tiene encomendadas este Organismo Electoral.
2. Que toda vez que hasta la fecha las sesiones virtuales se han llevado a cabo dentro de la legalidad que establece la normatividad aplicable, se sigan realizando dichas sesiones de manera virtual, en los términos que establece el Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales del Instituto, así como lo señalado a través del acuerdo identificado como CG/AC-003/2020; así como

aquellas actividades de la Dirección Jurídica del Instituto que se han llevado a cabo de manera virtual se puedan seguir realizando en dicha modalidad, para evitar la propagación del virus SARS-CoV-2 (CODIV-19).

3. La Oficialía de Partes funcionará tanto en línea como de manera presencial, y será en un horario de las 9:00 a las 16:00 horas de lunes a viernes, cualquier documentación que se presente en línea después de las 16:00 horas, se le dará el trámite correspondiente el día hábil siguiente.

5. COMUNICACIONES

Con fundamento en los artículos 89, fracción LX, y 91, fracción XXIX, del Código, este Consejo General faculta al Consejero Presidente de este Órgano Superior, para hacer del conocimiento por el medio que se considere más idóneo y expedito, preferentemente de manera electrónica, el contenido del presente acuerdo:

- a) A la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para su conocimiento;
- b) A la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para su conocimiento;
- c) A la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE, para su conocimiento;
- d) Al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del INE en Puebla, para su conocimiento;
- e) Al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Puebla, para su conocimiento;
- f) Al Congreso del Estado de Puebla, para su conocimiento;
- g) A la Auditoría Superior del Estado de Puebla, para su conocimiento;
- h) Al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, para su conocimiento;
- i) Al Tribunal Electoral del Estado de Puebla, para su conocimiento; y
- j) A la Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia.

Con fundamento en el artículo 93, fracciones XXIV, XL y XLVI, del Código, se faculta al Secretario Ejecutivo para notificar el contenido del presente acuerdo a las Unidades Técnicas y Administrativas del Instituto, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia.

Por lo anteriormente expuesto y en ejercicio de la facultad establecida por el artículo 89, fracción LIII, del Código, el Consejo General tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado, es competente para conocer y pronunciarse sobre el presente asunto en los términos aducidos en los considerandos 1 y 2 de este acuerdo.

SEGUNDO. Este Cuerpo Colegiado del Instituto Electoral del Estado de Puebla, determina reanudar las actividades presenciales de este Organismo, en los términos precisados en la parte considerativa 3 y 4 de este acuerdo.

TERCERO. Este Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado, determina que toda vez que hasta la fecha las sesiones virtuales se han llevado a cabo dentro de la legalidad que establece la normatividad aplicable, se sigan realizando dichas sesiones de manera virtual, así como la recepción de documentación a través de modalidad de medios electrónicos, de conformidad a lo establecido en los considerandos 3 y 4 de este instrumento.

CUARTO. Este Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla faculta al Consejero Presidente y al Secretario Ejecutivo de este Organismo, para hacer las notificaciones narradas en el considerando 5 del presente documento.

QUINTO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por parte del Consejo General del Instituto Electoral del Estado.

SEXTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, a través del formato aprobado para tal efecto en el acuerdo CG/AC-004/14.¹

Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de las y los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en la sesión ordinaria de fecha once de noviembre de dos mil veintiuno.

CONSEJERO PRESIDENTE



C. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA ONOFRE

SECRETARIO EJECUTIVO



C. CÉSAR HUERTA MÉNDEZ

¹ De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 77 Bis y 93, fracción VIII del Código.